



Ministerio de Economía  
Secretaría de Energía  
Intervención Decreto N° 119/20  
Yacimiento Carbonífero Río Turbio

BUENOS AIRES, 28 OCT. 2020

VISTO: Decreto N° 1.034/02, en su Art. 4º, el Decreto N° 1.277/03, el Decreto N° 119/2020 de fecha 29 de enero de 2020, el Decreto N° 467/99, el EX-2019-110986367-APN-DGD#MPYT (Expediente YCRT N° 7413/2013), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitó un sumario administrativo, conforme las previsiones del Decreto N° 467/99, ordenado mediante la Resolución "R" I YCRT N° 13/13 de fecha 20 de septiembre de 2013.

Que el mismo tuvo por objeto deslindar la responsabilidad administrativo disciplinaria del agente Carlos Adrián GALLEGUILLO, en relación con los hechos informados por el Departamento de Personal, que al realizar verificaciones en la documentación que presentaran los agentes, habían detectado presuntas anomalías en la caligrafía de las firmas del Título de Técnico Electromecánico presentado por el mismo, en particular determinar la existencia del perjuicio económico para el patrimonio del ESTADO NACIONAL.

Que, la Instrucción ordeno diversas medidas probatorias tendientes a acreditar la veracidad del evento denunciado.

Que, considerando que se hallaban cumplidas en su totalidad, resolvió la clausura de la investigación, en los términos del artículo 107 del Decreto N° 467/99.

Que en este sentido, se elaboró el informe final de Instrucción de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del citado Decreto, por el que se concluyó, que fue posible determinar la existencia de elementos ciertos, precisos y concordantes, que indicaron que el agente Carlos Adrián GALLEGUILLO, L.P N° 23.076, resulta responsable de haber presentado ante la Empresa YCRT el

*WAL*



Ministerio de Economía  
Secretaría de Energía  
Intervención Decreto Nº 119/20  
Yacimiento Carbonífero Río Turbio

título de Técnico Electromecánico apócrifo el día 13 de febrero de 2009, ante el Departamento Personal, sugiriendo la sanción de Exoneración; indicando asimismo que en caso de no imponer la sanción recomendada, y optar por otro tipo de sanción, recomendaba que el Agente fuera trasladado de sector en virtud de que la función que desempeñaba la habría adquirido principalmente por el Título que supuestamente poseía.

Que posteriormente, se corrió traslado al sumariado en el marco del 110 del RIA.

Que asimismo, obra agregada la cedula de notificación del referido informe al sumariado.

Que por otro lado, habiéndosele dado vista a la entonces Subgerencia de Recursos Humanos de YCRT, se desprende que el señor GALLEGUILLO, continua prestando servicio en el ámbito del Yacimiento.

Que tomó la intervención de su competencia la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, a través de Informe Técnico Nº 113/2015.

Que en este contexto, mediante IF-2020-03362111-APN-DSMP#MPYT, la Dirección de Sumarios del Ministerio de Desarrollo Productivo, solicito al área jurídica de YCRT la intervención de su competencia.

Que mediante Nota de fecha 14 de octubre de 2020, incorporada por IF-2020-70688398-APN-YCRT#MEC, esta intervención informó que en virtud del art. 118 del Decreto 467/99, teniendo en cuenta la demora en la tramitación de la investigación sumarial, y en mérito a que el agente Carlos Adrián GALLEGUILLO, legajo personal Nº 23.076 registra únicamente un apercibimiento como antecedente disciplinario, correspondía aplicar a dicho agente una sanción de veinticinco (25) días de suspensión en el empleo y dar intervención al Departamento de Asuntos Contenciosos de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de YCRT a efectos de iniciar las acciones judiciales de recupero correspondientes.

*Mib*



Ministerio de Economía  
Secretaría de Energía  
Intervención Decreto N° 119/20  
Yacimiento Carbonífero Río Turbio

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de YCRT tomó la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, de conformidad con lo previsto en el artículo 122, del Decreto N° 467/99, el artículo 4 del Decreto N° 1.034 del 14 de junio de 2.002 y el Decreto N° 119 de fecha 29 de Enero de 2020.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DE YACIMIENTO CARBONIFERO RÍO TURBIO  
Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON  
TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- DESE por finalizada la Instrucción del presente Sumario Administrativo; atribuyendo responsabilidad administrativo disciplinaria, al agente Carlos Adrián GALLEGUILLO, L.P N° 23.076, con base en los argumentos de hecho y derecho analizados en el considerando.

ARTÍCULO 2º.- Impóngase al agente Carlos Adrián GALLEGUILLO, L.P N° 23.076, la sanción de VEINTICINCO (25) días de suspensión, con motivo de su intervención en el hecho descrito en los considerandos precedentes, fundando la medida en lo dispuesto por los arts. 23, 29, 31 y 35 de la Ley 25.164, Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, atento lo prescripto por el Reglamento Disciplinario de la Empresa, aprobado por Resolución YCRT N° 78/06 de fecha 21 de noviembre de 2006.

*Uy*  
ARTÍCULO 3º.- NOTIFÍQUESE al agente Carlos Adrián GALLEGUILLO, L.P N° 23.076, en el domicilio denunciado ante la Empresa, con transcripción de lo normado por los artículos 124, 125 y 126 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, Decreto 467/99.



Ministerio de Economía  
Secretaría de Energía  
Intervención Decreto Nº 119/20  
Yacimiento Carbonífero Río Turbio

**ARTÍCULO 4°.- INSTRÚYASE** al Departamento de Asuntos Contenciosos perteneciente a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para que proceda al inicio de las acciones de recupero correspondientes.

**ARTÍCULO 5°.- CÚMPLASE**, notifíquese y remítase para conocimiento de lo aquí resuelto a la Coordinación General de YCRT, a la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, al Departamento Sumarios, al Departamento de Asuntos Contenciosos, a la Procuraduría de Investigaciones Administrativas y archívese.

RESOLUCIÓN Nº YCRT Nº 103 /2020



DR. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ  
INTERVENTOR  
YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO